



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 29-01-2025

Campeonato de Primera Federación - FASE REGULAR - GRUPO 1 Temporada: 2024-2025 JORNADA:21 (26-01-2025)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

Moreno Garbayo, Diego "MORENO" (Club Atlético Osasuna "B")
ROJO SAGARNA, JON "ROJO" (Sestao River Club)
MARTINEZ ORTIZ, LEANDRO "LEAN" (Sestao River Club)
OLMEDILLA MAESO, MANUEL "MANU" (Gimnástica Segoviana CF)
MARCOS UCETA, HUGO (Gimnástica Segoviana CF)
GOMEZ MARTIN, DIEGO "GOMEZ" (Gimnástica Segoviana CF)
FALL, MAMADOU IBRA MBACKE (FC Barcelona Atlètic)
ESCOBAR TAPIAS, ANTÓN "ESCOBAR" (CyD Leonesa)
FORNOS DOMINGUEZ, ENRIQUE "FORNOS" (CyD Leonesa)
PRIEGO BORREGO, JOEL "PRIEGO" (Zamora CF)
KORTAZAR IDIAKEZ, MIKEL "CORTAZAR" (SD Amorebieta)
LEAL MATEO, ANTONIO "LEAL" (Gimnàstic de Tarragona)
Doué, Séné Marc-olivier (SD Ponferradina)
ANDUJAR JIMENEZ, DAVID (SD Ponferradina)
VILÀ GARCIA, MARTÍ "MARTÍ VILÀ" (FC Andorra)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

DE LA MATA RODAO, JUAN "JUAN DE LA MATA RODAO" (Gimnástica Segoviana CF)
ASTRAY LOPAZ, PEDRO "ASTRAY" (Gimnástica Segoviana CF)
Noriega Figueroa, Jairo (Ourense CF)

Por perder deliberadamente el tiempo

Marin Sesma, Alvaro "MARIN" (SD Amorebieta)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

HIERRO CAMPO, ASIER "HIERRO" (Athletic Club "B")
Bujan De Rueda, Endika "BUJAN" (Athletic Club "B")
ANDRADA GÓMEZ, FERNANDO "ANDRADA" (Ourense CF)
FERNANDEZ ABRUÑEDO, JAVIER (CyD Leonesa)
NIETO ALVAREZ, SERGIO (Zamora CF)
LOPEZ RAMON, ANGEL "LOPEZ" (SD Tarazona)
FERNANDEZ RODRIGUEZ, CRISTIAN "FERNANDEZ" (SD Tarazona)
CARBONELL MARTIKORENA, ALEX "CARBONELL" (SD Amorebieta)
PEREZ ALBARRAN, ERIC "PEREZ" (SD Amorebieta)
GOROSTIDI GARCIA, ANDER "GOROSTIDI" (Gimnàstic de Tarragona)
ESQUERDO SANTAS, VICENTE "ESQUERDO" (SD Ponferradina)

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

Echegoyen Berrozpe, Mauro "ECHEGOYEN" (Club Atlético Osasuna "B")	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
BUSTILLO AQUESOLO, MARCOS "BUSTILLO" (Sestao River Club)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
MUNROE, FINLEY CHRISTOPHER RYAN (Real Unión Club)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 29-01-2025

BIKOUÉ EMBOLO, IVAN CEDRIC "BIKOU" (FC Barcelona Atlètic)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
FIDALGO GONZALEZ, ALEJANDRO (Ourense CF)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
HERNÁNDEZ BARRIUSO, DIEGO (CyD Leonesa)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
COTO SERRANO, ENOL "ENOL" (SD Amorebieta)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Peña Herrero, Alvaro "ALVARO PEÑA" (FC Andorra)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

3.- SUSPENSIÓN

PAJIN SILVA, JUAN IGNACIO "JUANITO" (Gimnástica Segoviana CF)	1 partido de suspensión por Expulsión directa durante el partido, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 121.1)
PASCUAL URBON, ABEL (Gimnástica Segoviana CF)	1 partido de suspensión por Expulsión directa durante el partido, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 121.1)
CABRERA LOPEZ, JOSE MANUEL "CABRERA" (CyD Leonesa)	1 partido de suspensión por Expulsión directa durante el partido, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 121.1)

- RESOLUCIONES ESPECIALES

Gimnástica Segoviana CF

Vistas las alegaciones y pruebas presentadas por la Gimnástica Segoviana CF, este Juez Disciplinario Único considera:

PRIMERO.- Que consta en el acta arbitral, en el apartado de "EXPULSIONES", que: "Gimnástica Segoviana CF : En el minuto 11 el jugador (21) PAJIN SILVA, JUAN IGNACIO fue expulsado por el siguiente motivo: Por jugar el balón con la mano de manera voluntaria dentro del área penal, impidiendo con ello una ocasión manifiesta de gol".

SEGUNDO.- Por la Gimnástica Segoviana CF se presentan alegaciones adjuntando prueba videográfica, y aduciendo error en la interpretación de las Reglas de Juego de la FIFA y el IFAB respecto a la acción de mano, para lo que citan la Regla 12 y lo que en la misma se determina respecto de las "manos accidentales", indicando que en este supuesto "Si bien se sancionó penalti, la mano no cumple los requisitos de intencionalidad necesarios para justificar la expulsión", y que "En todo caso, la sanción disciplinaria correspondiente sería como máximo una amonestación (tarjeta amarilla), respetando el principio de proporcionalidad". Y añade que "... Además, en el mismo apartado de la circular de la RFEF referida anteriormente, se establece que, en manos no voluntarias que son sancionadas como penalti, la sanción disciplinaria debe reducirse un grado respecto a la expulsión directa. Este criterio busca evitar el denominado "doble castigo", es decir, sancionar con penalti y expulsión cuando la acción no reúne los elementos necesarios para justificar ambas medidas".

Indica que "El video aportado como prueba demuestra que no existe movimiento deliberado del brazo hacia el balón, lo que contradice la descripción del acta arbitral", y que "Por tanto, se trata de un error manifiesto en la interpretación de los hechos y de las Reglas de Juego".

Concluye solicitando que se acuerde:

1. Dejar sin efecto la expulsión del jugador con dorsal nº 21, Juan Ignacio Pajín Silva, del Club Gimnástica Segoviana CF.
2. Modificar el acta arbitral para reflejar que la acción fue accidental, sin intencionalidad, y sancionarla únicamente con penalti, dejando sin efecto la tarjeta roja.
3. Subsidiariamente, y en caso de no estimarse las alegaciones principales, reducir la sanción disciplinaria al jugador, sustituyendo la tarjeta roja por una tarjeta amarilla, conforme al principio de proporcionalidad".

TERCERO.- El artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que "En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto".

El indicado precepto recoge la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas arbitrales, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 29-01-2025

Como recordara el Comité de Apelación de la RFEF entre otras en su resolución de 25 de abril de 2024, ese mismo Comité y el propio TAD "han resuelto de manera clara y contundente en diferentes resoluciones la necesidad de que las pruebas aportadas demuestren de manera concluyente el manifiesto error del árbitro. En concreto, el TAD, en su resolución de 29 de septiembre de 2017 (Expediente 302/2017), ha señalado que "cuando el referido artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF señala que las decisiones arbitrales sobre hechos relacionados con el juego son "definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto" está permitiendo que el principio de invariabilidad ("definitiva") del que goza la decisión arbitral en favor de la seguridad jurídica, en este caso, de las Reglas del Juego, pueda sin embargo mitigarse cuando concurriese un "error material manifiesto", en cuanto modalidad o subespecie del "error material", es decir que se trate, como ha señalado el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (vid. Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), de un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse".

Asimismo, el TAD en su Resolución de 4 de enero de 2023 (Expediente núm. 252/2022bis) explica que "... Abundando en lo anterior, este Tribunal ha venido reiterando que las pruebas que tienden a demostrar una distinta versión de los hechos o una distinta apreciación de la intencionalidad o de las circunstancias, no son suficientes para que el órgano disciplinario sustituya la descripción o la apreciación del árbitro, sino que han de ser pruebas que demuestren de manera concluyente su manifiesto error, lo que significa que la prueba no ha de acreditar que es posible o que puede ser acertado otro relato u otra apreciación distinta a la del árbitro, sino que ha de acreditar que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente errónea".

CUARTO.- Atendiendo a todo lo anterior, y analizada la prueba videográfica, se observa con nitidez que el jugador posteriormente expulsado tiene los brazos separados del cuerpo y que con estos toca el balón cuando se dirige este al fondo de la portería.

Las imágenes son tan claras y compatibles con el contenido del acta arbitral que, a pesar del esfuerzo argumentativo del alegante y de la mención de las Reglas de Juego, estas no sirven para enervar la presunción de veracidad del acta arbitral. Tal regla de la presunción de veracidad del acta arbitral exige que se despliegue por quien discute el contenido del acta arbitral de una actividad probatoria que, fuera de toda duda, acredite el indicado "error material manifiesto" del relato arbitral, lo que no sucede en el presente caso. Más bien al contrario, siendo el jugador correctamente expulsado con tarjeta roja directa.

Sin perjuicio de lo anterior, hay que recordar que apreciar la concurrencia de lo que disponen las Reglas de Juego en el encuentro corresponde al árbitro y se sitúa dentro de los límites de su potestad de valoración de los lances del juego, pues a él se la otorga el Reglamento General de la RFEF cuyo artículo 260 dispone en su apartado 1 que "el árbitro es la autoridad deportiva única e inapelable en el orden técnico para dirigir los partidos", pudiendo los órganos disciplinarios corregir las actuaciones arbitrales en el caso de errores materiales manifiestos, lo que como ya se ha expuesto anteriormente, no sucede en este caso.

En mérito a todo lo anterior, procede desestimar las alegaciones de la Gimnástica Segoviana CF y en consecuencia RESUELVO:

Mantener los efectos disciplinarios de la tarjeta roja mostrada en el minuto 11 a D. Juan Ignacio Pajín Silva, imponiéndose la sanción de 1 encuentro de suspensión con arreglo al artículo 121.1 del Código Disciplinario de la RFEF, con la multa accesoria correspondiente.

CyD Leonesa

Vistas las alegaciones y pruebas presentadas por la Cultural y Deportiva Leonesa SAD, este Juez Disciplinario Único considera:

PRIMERO.- Que consta en el acta arbitral que "CyD Leonesa: En el minuto 74 el jugador (18) CABRERA LOPEZ, JOSE MANUEL fue expulsado por el siguiente motivo: Por hacer una entrada a un contrario con uso de fuerza excesiva en la disputa del balón".

SEGUNDO.- Por la Cultural y Deportiva Leonesa SAD se presentan alegaciones adjuntando prueba videográfica, en las que se discute la apreciación del árbitro en la jugada en la que resultó expulsado el jugador D. José Manuel Cabrera López, y se recuerda lo dispuesto en el Código Disciplinario de la RFEF sobre el valor del acta arbitral y la doctrina de los órganos disciplinarios al respecto, aportando incluso como prueba documental la Resolución del TAD correspondiente al expediente 95/2024.

Cita adicionalmente el artículo 140 del Código Disciplinario de la RFEF, correspondiente al fútbol-sala, e interpretando las imágenes que aporta, para acreditar que existe un error del árbitro explica de modo muy prolijo la jugada e indica que "... En el momento en que el jugador nº18 de la Cultural y Deportiva Leonesa alcanza el balón, la prueba videográfica adjunta muestra claramente que el jugador local desvía el balón antes de que el jugador nº21 de Unionistas de Salamanca C.F. pueda siquiera tocarlo. Este desvío da lugar a un choque entre ambos jugadores, el cual no puede ser atribuido de manera exclusiva al jugador de la Cultural y Deportiva Leonesa. Tal como se refleja claramente en el vídeo, el jugador nº18 local llega primero al balón, lo que provoca un impacto frontal entre ambos jugadores sin que haya responsabilidad directa de ninguno de ellos. Por lo tanto, no cabe considerar la acción como una "entrada", sino como una disputa legítima por el balón, que culmina en un choque tras el toque inicial del jugador local...".

Concluye solicitando que se deje sin efectos disciplinarios la expulsión del jugador D. José Manuel Cabrera López.

TERCERO.- El artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que "En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto".



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 29-01-2025

El indicado precepto recoge la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas arbitrales, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.

Como recordara el Comité de Apelación de la RFEF entre otras en su resolución de 25 de abril de 2024, ese mismo Comité y el propio TAD "han resuelto de manera clara y contundente en diferentes resoluciones la necesidad de que las pruebas aportadas demuestren de manera concluyente el manifiesto error del árbitro. En concreto, el TAD, en su resolución de 29 de septiembre de 2017 (Expediente 302/2017), ha señalado que "cuando el referido artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF señala que las decisiones arbitrales sobre hechos relacionados con el juego son "definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto" está permitiendo que el principio de invariabilidad ("definitiva") del que goza la decisión arbitral en favor de la seguridad jurídica, en este caso, de las Reglas del Juego, pueda sin embargo mitigarse cuando concurriese un "error material manifiesto", en cuanto modalidad o subespecie del "error material", es decir que se trate, como ha señalado el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (vid. Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), de un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse".

Asimismo, el TAD en su Resolución de 25 de abril de 2024 (Expediente núm. 95/2024) que aporta la alegante, explica que "... En este mismo sentido debe reiterarse, una vez más lo ya manifestado por este Tribunal Administrativo del Deporte en diversas ocasiones (i.e., Expediente núm. 297/2017), en el sentido de que las pruebas que tienden a demostrar una distinta versión de los hechos o una distinta apreciación de la intencionalidad o de las circunstancias, no son suficientes para que el órgano disciplinario sustituya la descripción o la apreciación del árbitro, sino que han de ser pruebas que demuestren de manera concluyente su manifiesto error, lo que significa que la prueba no ha de acreditar que es posible o que puede ser acertado otro relato u otra apreciación distinta a la del árbitro, sino que ha de acreditar que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente errónea".

CUARTO.- Atendiendo a todo lo anterior y analizada la prueba videográfica, puede observar que se trata de una jugada en la que dos jugadores corren en pos del balón, contactando el jugador ulteriormente expulsado fuertemente con la pierna del rival antes que con el propio balón, que queda en medio de ambos jugadores caídos en el suelo.

La regla de la presunción de veracidad del acta arbitral exige que se despliegue por quien discute el contenido del acta arbitral de una actividad probatoria que, fuera de toda duda, acredite el indicado "error material manifiesto" del relato arbitral, lo que no sucede en el presente caso, a pesar del esfuerzo argumental que lleva a cabo el club alegante, resultando correctamente expulsado el jugador D. José Manuel Cabrera López con roja directa.

En mérito a todo lo anterior, procede desestimar las alegaciones de la Cultural y Deportiva Leonesa SAD y en consecuencia RESUELVO:

Mantener los efectos disciplinarios de la tarjeta roja mostrada en el minuto 74 a D. José Manuel Cabrera López, imponiéndose la sanción de un encuentro de suspensión con arreglo al artículo 121.1 del Código Disciplinario de la RFEF, con la multa accesoria correspondiente.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 29-01-2025

Campeonato de Primera Federación - FASE REGULAR - GRUPO 2 Temporada: 2024-2025 JORNADA:21 (26-01-2025)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

LOSADA LAGUNA, MARIO "LOSADA" (CD Alcoyano)
FOMEYEM SOB, FRANCK FERRY "FRANCK" (Antequera CF)
BARBUDO LORENZO, ALEJANDRO "BARBU" (CF Fuenlabrada)
RUIZ IZAGUIRRE, FERNANDO "RUIZ" (CF Fuenlabrada)
GUTIERREZ HERNANDEZ, ALEJANDRO "GUTIERREZ" (Atlético Sanluqueño CF)
VAZQUEZ DIAZ, SAMUEL "VAZQUEZ" (Hércules de Alicante CF)
GARCÍA PARADA, MARIO "GARCIA" (Hércules de Alicante CF)
Hernaiz Perera, Alvaro "HERNAIZ" (Hércules de Alicante CF)
HANZA MEHA, DORIAN JUNIOR "HANZA" (Marbella FC)
Cordon Mancha, David "CORDON" (RC Recreativo de Huelva)
RODRIGUEZ NAVAS, RAUL "RAÚL NAVAS" (RC Recreativo de Huelva)
GARCIA PEREZ, JOSE LUIS "ZELU" (RC Recreativo de Huelva)
Alonso Martín, Rodrigo (Villarreal CF "B")
GARCES MORENO, BORJA "BORJA GARCÉS" (Club Atlético de Madrid SAD "B")
KOPOTUN, VLADYSLAV (AD Alcorcón)
MERCHAN UBEDA, DANIEL "MERCHAN" (Algeciras CF)
MONTES ARCE, ERIC "MONTES" (Algeciras CF)
COCH LUCENA, ALEIX "ALEIX COCH" (Algeciras CF)
BENAVIDES FUENTES, DARIO "BENAVIDES" (Sevilla Atlético)
SAIZ MEJIA, JOSE MATEO (Sevilla Atlético)
Guirao Mora, Carlos "GUIRAO" (Betis Deportivo Balompié)
ZIDANE, ELYAZ "ZIDANE" (Betis Deportivo Balompié)
BURLAMAQUI APAOLAZA, ALESSANDRO "BURLAMAQUI" (CF Intercity)
SAN EMETERIO DIAZ, BORJA "BORJA S." (CF Intercity)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

GARRIDO ALVAREZ, MANUEL (CF Fuenlabrada)
PEREZ JUAN, PABLO "PAU" (Yeclano Deportivo)
SERRANO ACEVEDO, RUBEN "SERRANO" (RC Recreativo de Huelva)
GARCIA PASCUAL, ALVARO MIGUEL (Sevilla Atlético)
GONZALEZ RUIZ, IGNACIO "GONZALEZ" (CF Intercity)

Por perder deliberadamente el tiempo

Rubio Roldan, Alex "RUBIO" (Antequera CF)
GOMES PALMBERG, JOAO PEDRO (Real Murcia CF)
Iturbe Encabo, Alejandro "ITURBE" (Club Atlético de Madrid SAD "B")

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

TRAORE DIARRA, MOHAMADY "TRAORE" (Yeclano Deportivo)
KOHON, RUDY SEIMAO EROLDE (Betis Deportivo Balompié)
Locadia, Jürgen Leonardo (CF Intercity)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

ANTON GASPAR, JAVIER "J. ANTON" (CD Alcoyano)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 29-01-2025

VALIÑO NAVASAL, ALEXANDER "VALIÑO" (Atlético Sanluqueño CF)
GARCIA HIDALGO, DAVID "GARCIA" (Atlético Sanluqueño CF)
DEL MORAL RANDO, ABRAHAM "DEL MORAL" (Hércules de Alicante CF)
SOTILLOS MIARNAU, ALEJANDRO "SOTILLOS" (Hércules de Alicante CF)
PUÑAL RODRIGUEZ, AITOR "PUÑAL" (Marbella FC)
Carrasco Correa, Jose Manuel "CARRASCO" (Marbella FC)
ACOSTA MENA, LUIS "ACOSTA" (Marbella FC)
SATOCA SOLIS, JUAN DANIEL (Yeclano Deportivo)
MAYORGA ERAÑA, ALVARO "MAYORGA" (Yeclano Deportivo)
ALCALDE MARTINEZ, LUIS ALEJANDRO "ALCALDE" (RC Recreativo de Huelva)
AQUINO PINTOS, DANIEL "AQUINO" (AD Ceuta FC)
ALMENARA HERNANDEZ, GONZALO FRANCISCO "ALMENARA" (AD Ceuta FC)
SOLA MATEU, ARNAU "SOLA" (Villarreal CF "B")
ATHUMAN GONZÁLEZ, ISMAÉL SAID "ATHUMAN" (AD Mérida)
DEL CERRO GARCIA, SAUL "SAUL" (AD Mérida)
ALVAREZ AGUADO, JESUS "ALVAREZ" (Union Deportiva Ibiza)
Santiago Fernandez, Alvaro "SANTIAGO" (AD Alcorcón)
FERNANDEZ GOMEZ, ALEXANDRO "FERNANDEZ" (Sevilla Atlético)
CABALLO ALONSO, DIEGO "DIEGO CABALLO" (CF Intercity)
LLONCH PUYALTO, POL (CF Intercity)

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

GARCIA SEGOVIA, ALVARO "GARCIA" (CF Fuenlabrada)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
ARTILES ROMERO, JOSE MANUEL "JOSE" (Hércules de Alicante CF)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
SAVELJICH TUCKER, ESTEBAN ARIEL (Real Murcia CF)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
SANCHIS HERNANDEZ, SERGIO "SANCHIS" (Yeclano Deportivo)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
DOMINGUEZ SACRAMENTO, ANTONIO (RC Recreativo de Huelva)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Ahmed Ahmed, AISSA "AHMED" (AD Ceuta FC)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
KOSTIS, ILIAS "KOSTIS" (Club Atlético de Madrid SAD "B")	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
NUÑEZ RIVERA, JOSIEL ALBERTO "NUÑEZ" (AD Alcorcón)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Alvarez Jurado, Miguel "MIGUEL ALVAREZ" (Villarreal CF "B")	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
Portillo Escolar, Jose Antonio "PORTILLO" (Algeciras CF)	2 partidos de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127)